



## **GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

### **Para empresas y autónomos aplicables al sector Cultural, Turístico, Patrimonial y Deportivo**

Tras el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Contenido

PRIMERA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A PYMES Y AUTÓNOMOS APLICABLES AL SECTOR CULTURAL; Aprobadas por el Real Decreto el 31 de marzo de 2020 .....	3
MORATORIA SEGURIDAD SOCIAL .....	3
MORATORIA EN EL PAGO DE DEUDAS .....	3
¿Cómo se solicitan? .....	3
Plazos disponibles .....	4
MORATORIA SUMINISTROS ESENCIALES .....	4
MORATORIA PAGO HIPOTECAS .....	4
SUBSIDIO TRABAJADORES TEMPORALES .....	4
INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR APLAZAMIENTOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE FACILITACIÓN DE LIQUIDEZ PARA PYMES Y AUTÓNOMOS .....	5
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AUTÓNOMOS.....	5
¿Quién puede solicitarlas?.....	5
¿Se tiene que estar dado de alta en la Seguridad Social?.....	5
¿Se puede solicitar sin el tiempo mínimo cotizado?.....	5
¿Quién no ingrese no paga cotizaciones?.....	5
¿Cuánto se cobra? .....	5
¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación? .....	5
¿A quién hay que presentar la solicitud?.....	6
¿Se debe seguir pagando la cotización mensual al RETA si se recibe la prestación?.....	6
¿Cómo se puede justificar la caída de ingresos del 75% de la facturación? .....	6
¿Qué pueden hacer los autónomos que tienen trabajadores a cargo? .....	6
¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio?.....	6
¿Hay alguna otra ayuda? .....	7
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS.....	7
REGULACIÓN DEL EMPLEO .....	7
ERTE POR FUERZA MAYOR .....	7
ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y DE PRODUCCIÓN.....	7
¿Qué actividades culturales están incluidas en el ERTE de fuerza mayor derivadas del covid-19?.....	8
¿Qué documentación se debe incluir junto a la solicitud del ERTE? .....	8
¿Qué ocurre si no se consigue la firma de los trabajadores con la comunicación del ERTE? .....	8
¿Tienen que presentar alguna solicitud individual? .....	8
FLEXIBILIDAD.....	9
TELETRABAJO.....	9
Derecho de adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias excepcionales derivadas del Covid-19 .....	9
ADAPTACIÓN DE LA JORNADA.....	10
Finalidad: .....	10
DESEMPLEO Y COTIZACIÓN.....	10
MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DE AGUAS.....	12
AVALES PÚBLICOS .....	13
CONDICIONES DE APLICACIÓN.....	13

## **PRIMERA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A PYMES Y AUTÓNOMOS APLICABLES AL SECTOR CULTURAL; Aprobadas por el Real Decreto el 31 de marzo de 2020**

### **MORATORIA SEGURIDAD SOCIAL**

Aplazamiento sin intereses de seis meses del pago de las cuotas a la [Seguridad Social](#). Esta moratoria se suma a la moratoria sin intereses en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social de los días trabajados en marzo.

#### **¿Cómo se aplica la exoneración de cuotas de la Seguridad Social?**

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y trabajadoras y del período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el SEPE ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

#### **¿Debe abonar la empresa las cuotas de la Seguridad Social?**

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono del 100% de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial. Para las personas trabajadoras, dicho período se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.

### **MORATORIA EN EL PAGO DE DEUDAS**

Aplazamiento del pago de deudas hasta el 30 de junio de 2020. El periodo de devengo en caso de empresas estaría comprendido entre abril y junio de 2020, mientras que en el caso de autónomos estaría comprendido entre mayo y julio de 2020.

#### **¿Cómo se solicitan?**

Las pymes y autónomos podrán realizar las gestiones de la Seguridad Social mediante el [Sistema de remisión electrónica de datos \(RED\)](#), una plataforma que permite al solicitante presentar las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las

devoluciones de ingresos indebidos de la Seguridad Social. Respecto a las empresas, estas “deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad y por conceptos de recaudación conjunta”.

### ***Plazos disponibles***

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la [Tesorería General de la Seguridad Social](#) dentro de los diez primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo señalados anteriormente.

## **MORATORIA SUMINISTROS ESENCIALES**

Se podrá suspender el pago de facturas de electricidad y gas natural, así como los suministros de butano o propano. Terminado el estado de alarma, los pagos se podrán prorratear durante seis meses.

Flexibilidad: Los usuarios podrán suspender sus contratos de suministros o modificar sus modalidades de contratos sin penalización. También se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja sin coste alguno. Finalizado el Estado de alarma, podrán modificarlo sin coste ni penalización.

## **MORATORIA PAGO HIPOTECAS**

Se amplía a tres meses la moratoria en el pago de hipoteca de inmuebles dedicados a actividades económicas a aquellos usuarios que hayan perdido su empleo o hayan visto reducidos sus ingresos como consecuencia del estado de alarma, frente al mes previsto hasta ahora, y ha extendido la medida a todo tipo de préstamos. Podrán solicitarla los autónomos cuya actividad haya sido suspendida por el estado de alarma o bien hayan registrado una reducción significativa de su nivel de ingresos.

## **SUBSIDIO TRABAJADORES TEMPORALES**

Se establece un subsidio de 430 euros de desempleo excepcional, de un mes de duración ampliable, sin requisito de carencia, destinado a trabajadores temporales que no tengan la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio. Se establece la prestación por incapacidad temporal (IT) a aquellos trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia obligados a desplazarse de localidad y con obligación de prestar servicios esenciales que no puedan hacerlo debido al confinamiento de la población.

## **INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR APLAZAMIENTOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE FACILITACIÓN DE LIQUIDEZ PARA PYMES Y AUTÓNOMOS**

El [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#), contempla serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos. Acceda [aquí](#) a las instrucciones para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez contempladas en dicho RDL, adaptadas a las medidas técnicas desarrolladas.

### **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AUTÓNOMOS**

#### ***¿Quién puede solicitarlas?***

Podrá solicitarlas cualquier trabajador por cuenta propia que esté inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y que se vea afectado por el cierre de su negocio debido a la declaración del estado de alarma o también aquellos autónomos cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

#### ***¿Se tiene que estar dado de alta en la Seguridad Social?***

Es condición imprescindible que el trabajador esté afiliado y dado de alta en la Seguridad Social y en Hacienda. Si en la fecha en el que ha cerrado la actividad o reducido su facturación no cumple con este requisito, podrá abonar sus deudas para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

#### ***¿Se puede solicitar sin el tiempo mínimo cotizado?***

Sí, debido a la situación excepcional, el Gobierno ha suspendido este requisito, para que todos los profesionales afectados por esta crisis puedan acceder a la ayuda. El periodo en que se perciba la ayuda se entenderá como cotizado de cara a la Seguridad Social y no computará para las prestaciones que se puedan recibir en el futuro.

#### ***¿Quién no ingrese no paga cotizaciones?***

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien tenga derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones que le correspondan y se le computará como si hubiera cotizado.

#### ***¿Cuánto se cobra?***

La prestación equivale al 70% de la base reguladora. Si no se puede acreditar el periodo mínimo de cotización de 12 meses, será el 70% de la base mínima. Al estar fijada en 944,40 euros para 2020, serían 661 euros.

#### ***¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?***

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma; desde la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual; desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

### ***¿A quién hay que presentar la solicitud?***

El decreto remite a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social por lo que la gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

### ***¿Se debe seguir pagando la cotización mensual al RETA si se recibe la prestación?***

No.

### ***¿Cómo se puede justificar la caída de ingresos del 75% de la facturación?***

La caída de ingresos del 75% de la facturación se justificará solamente en aquellos casos donde el autónomo esté obligado a continuar con su actividad. Para ello, hay dos formas de acreditarlo: ·

Aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Si no está obligado a llevar esa documentación de contabilidad, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Se tienen en cuenta meses naturales, es decir, contaría el mes de marzo, respecto del semestre natural anterior. Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

### ***¿Qué pueden hacer los autónomos que tienen trabajadores a cargo?***

Pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad si cumplen con los requisitos. Además, podrán solicitar un ERTE para sus trabajadores por causa de fuerza de mayor.

### ***¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio?***

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación, de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habrá ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

### *¿Hay alguna otra ayuda?*

Tienen la posibilidad de pedir un aplazamiento en el pago de impuestos hasta 30.000 euros durante seis meses, con una carencia de tres, para las deudas tributarias en periodo voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo. También se prevé la otorgación de avales a la financiación concedida por las entidades de crédito hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros.

[Para más información](#)

## **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EMPRESAS**

### **REGULACIÓN DEL EMPLEO**

#### ***ERTE POR FUERZA MAYOR***

¿Qué se entiende por fuerza mayor? Suspensiones y reducciones que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

Procedimiento a seguir: (i) solicitud por parte de la empresa a la Autoridad Laboral competente acompañada de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19 y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa; (ii) emisión de informe por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, ITSS); en el plazo improrrogable de 5 días, siendo su solicitud potestativa para la Autoridad Laboral; y (iii) resolución de la Autoridad Laboral, que será expedida en el plazo de 5 días. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras. En el caso de existir representantes legales de éstas, la empresa deberá facilitarles el informe y la documentación acreditativa. Efectos de la suspensión o reducción: desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

#### ***ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZACIÓN Y DE PRODUCCIÓN***

Resultará de aplicación si las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción están relacionadas con el COVID-19.

Plazos: (i) para conformar la comisión, 5 días; (ii) periodo de consultas máximo, 7 días; y (iii) emisión del informe por parte de la ITSS, 7 días (y su solicitud será potestativa para la AL).

***¿Qué actividades culturales están incluidas en el ERTE de fuerza mayor derivadas del covid-19?***

Espectáculos públicos

Culturales y artísticos: teatros, auditorios, cines, plazas, salas de conciertos, etc

Circos

Locales de exhibición

Otros locales e instalaciones con actividades asimilables a las/los anteriores

Actividades conexas y necesarias a las anteriores

***¿Qué documentación se debe incluir junto a la solicitud del ERTE?***

Se presentará junto a la solicitud un informe/memoria que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19, además de la correspondiente documentación acreditativa, siendo suficiente la presentación de cualquier documento justificativo de la actividad de la empresa en cualquier ámbito de las artes escénicas y la música, además de una relación de trabajadores. Comunicada la presentación de la solicitud a los trabajadores, estos solamente tendrán que autorizar a su empresa para que proceda a enviar los datos al SEPE. La autoridad laboral dictará la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud. La autoridad laboral lo remitirá al SEPE. Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adaptada. Estas medidas surtirán efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

***¿Qué ocurre si no se consigue la firma de los trabajadores con la comunicación del ERTE?***

Valdrá cualquier documento que acredite que la empresa ha realizado dicha comunicación aunque no esté firmada la recepción por los trabajadores. ¿Se puede incrementar el número de trabajadores/as afectados en un ERTE ya presentado? No. La empresa tendrá que presentar un segundo ERTE. Los trabajadores y trabajadoras afectados por el ERTE

***¿Tienen que presentar alguna solicitud individual?***

No. Será la empresa la que facilite la información necesaria para el pago de prestaciones. La comunicación del ERTE al SEPE corresponde a la Autoridad Laboral.

## FLEXIBILIDAD

### ***TELETRABAJO***

Su objetivo es garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad. Relega las afectaciones al contrato de trabajo (suspensión, extinción y reducción de jornada) a ultima ratio y medida subsidiaria a aquellas otras que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos (particularmente, el trabajo a distancia). La empresa deberá adoptar las medidas que hagan posible el teletrabajo siempre y cuando ello sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación sea proporcionado. En las empresas que no tuviesen implantada la modalidad de teletrabajo, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos (artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por el trabajador.

### ***Derecho de adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias excepcionales derivadas del Covid-19***

Cuestiones comunes:

Tendrán derecho los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas (cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado) cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del Covid-19.

Dichas circunstancias excepcionales son: (i) que sea necesaria la presencia del trabajador para el cuidado por razones de edad, enfermedad o discapacidad que, como consecuencia directa del COVID-19, necesite cuidado personal y directo; (ii) o que existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el Covid-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada; (iii) o cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el covid-19.

El ejercicio del derecho deberá ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa.

Si la persona trabajadora ya venía disfrutando de reducción o adaptación de jornada, podrá renunciar temporalmente a los términos fijados o bien imponer su modificación si concurren dichas circunstancias excepcionales. En este caso, la petición deberá acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.

## **ADAPTACIÓN DE LA JORNADA**

### **Finalidad:**

Dar cumplimiento a los deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el Covid-19

**Su concreción inicial** corresponde al trabajador, tanto en alcance como en contenido

**La petición debe estar justificada**, ser razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa

**El derecho podrá referirse** a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo (cambio de turno u horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo teletrabajo o cualquier otra medida disponible o aplicable teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de la medida) –

**Duración de la medida** limitada a la excepcionalidad

REDUCCION ESPECIAL DE LA JORNADA

**Proporcional** a la reducción del salario

**Aplicación supletoria** de los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores

**Comunicada con 24 horas de antelación**

Puede suponer la reducción del 100% de la jornada y, por lo tanto, del salario, siempre y cuando exista una justificación razonable y proporcionada en atención a la situación de la empresa.

## **DESEMPLEO Y COTIZACIÓN**

### **Protección por desempleo en los procedimientos de suspensión del contrato o reducción de jornada**

- Prestación por desempleo: (i) reconocimiento de la prestación aun cuando el trabajador carezca del periodo de cotización mínimo para ello; (ii) no computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
- Duración: hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

- Las personas con contrato fijo discontinuo o contratadas para realizar trabajos fijos y periódicos que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

### **Plazo para solicitar la prestación por desempleo**

Se suspenderán la aplicación de lo dispuesto en los artículos 268.2 y 276.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de modo que la presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

### **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

#### **Vigencia:**

limitada a un mes o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma

#### **Beneficiarias:**

personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos siempre que su actividad haya quedado suspendida en virtud del RD de estado de alarma o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

#### **Requisitos:**

Afiliación y alta en Seguridad Social a 14 de marzo de 2020

Hallarse al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social o atender la invitación al pago efectuada por el órgano gestor en el plazo indicado

#### **Cuantía:**

será equivalente al 70% de la base reguladora o bien a la base mínima de cotización cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización. No afectará a la cotización ni al agotamiento de la prestación por cese de actividad ordinaria.

### **Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor**

**Cuando la Autoridad Laboral autorice** la suspensión del contrato o reducción de la jornada por fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en los términos del

RDL, la empresa quedará exonerada del abono de la aportación empresarial y de las cuotas por recaudación conjunta.

**Periodo de aplicación:** mientras dure el periodo de suspensión o reducción.

**Condición para la aplicación** del beneficio: que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

Para el disfrute del beneficio será precisa solicitud expresa por parte de la empresa.

## **MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DE AGUAS**

- Durante el mes siguiente a la entrada en vigor del real decreto-ley, los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- Se prorroga de forma automática, hasta el 15 de septiembre de 2020, la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha el plazo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
- Desde la entrada en vigor del real decreto-ley, se suspende la actualización de los siguientes precios regulados: (i) precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo (GLPs) envasados (durante el periodo de suspensión estarán vigentes los precios máximos establecidos en la Resolución de 14 de enero de 2020 por la que se publican los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLPs envasados, en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los GLPs como carburante); y (ii) tarifa de último recurso de gas natural (durante el periodo de suspensión estarán vigentes los términos de la tarifa establecidos en la Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural).

El Gobierno, por tanto, no ha incluido en el RDL 8/2020 medidas de apoyo a las empresas o profesionales (especialmente, PYMES y autónomos) con el fin de permitir a los mismos cambiar la potencia contratada para adaptarse a las necesidades de consumo durante el estado de alarma. Actualmente, la potencia solo se puede cambiar una vez al año, por lo que la reducción o suspensión del consumo no exime del pago de la parte fija de la tarifa.

## AVALES PÚBLICOS

[El Instituto de Crédito Oficial \(ICO\)](#) asumirá el 80% del riesgo de impago en los nuevos créditos y renovación de los preexistentes a pymes y autónomos.

### ¿Para qué sirven?

Con estos avales, el Estado cubre el 80% de cada préstamo en caso de morosidad, tanto para los nuevos créditos como para las refinanciaciones.

### ¿Quién puede solicitarlos?

Trabajadores por cuenta propia, microempresas y pymes.

### ¿Para qué se pueden utilizar?

Permite afrontar financiación para pago de salarios, facturas, circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo vencimientos de obligaciones financieras o tributarias. ¿Cómo se solicitan? Los comercializan las entidades, avaladas por el ICO, y será el empresario quien acuda a su entidad bancario para solicitarlo.

### ¿Cuáles son sus plazos y condiciones?

Se podrán pedir hasta el 30 de septiembre de este año, y con carácter retroactivo se puede aplicar a préstamos suscritos o renovados desde el pasado día 18 de marzo. El plazo máximo del aval será de cinco años, y la banca fijará el tipo de interés a cobrar, aunque no podrá superar los precios a los que venían financiando. La entidad, por su parte, abonará al ICO una comisión de entre el 0,2% y el 1,2% en función del el plazo de amortización y el tamaño de la empresa. Para evitar que estos avales se usen para refinar créditos morosos del pasado, la empresa solicitante no podrá tener préstamos impagados a 31 de diciembre de 2019 ni estar en situación de concurso a 17 de marzo de este año.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

### Salv guarda del empleo

Las medidas contenidas en el RDL tienen como premisa necesaria el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

### No suspensión de plazos administrativos

Los plazos administrativos previstos en este RDL quedan al margen de la suspensión de la DA 3 del RD 463/2020 por el que se declara el estado alarma.

### Disposición transitoria

PRINCIPALES MEDIDAS PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS APLICABLES AL SECTOR CULTURAL

La regulación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada previsto en este RDL por fuerza mayor y por causas ETOP relacionadas con el COVID-19 solo resultará de aplicación a aquellos expedientes iniciados o comunicados a partir de su entrada en vigor.

Por el contrario, la regulación en materia de cotización y prestación por desempleo también resultará de aplicación a los procedimientos autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este RDL siempre que la medida derive directamente del COVID-19.

### **Vigencia**

Un mes desde la entrada en vigor, sin perjuicio de posible prórroga y de los plazos expresamente previstos por el RDL.